



RADICADO 05266-31-10-002-2021-00233-00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Veintiocho de junio de dos mil veintiuno

Se INADMITE la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO promovida por la señora LUZ YANET OSORIO ÚSUGA, a través de apoderado judicial, en beneficio de la señora ANATILDE OSORIO CORREA, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se alleguen los siguientes requisitos:

PRIMERO: SEÑALARÁ el alcance y plazo del apoyo transitorio solicitado en beneficio de la señora ANATILDE OSORIO CORREA, teniendo en cuenta que no podrá superar el término de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la promulgación de la Ley 1996 de 2019, esto es, 26 de agosto de 2019, no siendo claro al Despacho porque señala el apoderado demandante que la vigencia inicial del apoyo otorgado es de 5 años y que es voluntad de la poderdante que se conceda por 5 años más, cuando esto no lo señala la norma para los casos específicos de procesos de adjudicación judicial de apoyo transitorio.

SEGUNDO: PRECISARÁ, cuáles son los derechos que se quieren proteger a la señora ANATILDE, sobre los cuales no puede expresar su voluntad por cualquier medio y para los que requiere la adjudicación de ayuda transitoria, los cuales deben estar debidamente determinados.

TERCERO: INDICARÁ si la persona titular del acto jurídico, señora ANATILDE, se encuentra en imposibilidad absoluta de expresar su voluntad por cualquier medio, por lo que requiere la intervención del juez de manera excepcional para la adjudicación judicial de apoyo transitorio.

CUARTO: INFORMARÁ al Despacho si la señora ANATILDE tiene hijos, en caso afirmativo, indicará sus nombres, direcciones físicas y de correo

electrónico de contacto, así mismo, acreditará el parentesco a través de los correspondientes registros civiles de nacimiento.

CUARTO: INDICARÁ la dirección electrónica de la señora LUZ YANET, a efectos de recibir las correspondientes notificaciones, de conformidad con el artículo 82, numeral 10 del Código General del Proceso y artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Con el fin de dar cumplimiento al artículo 61 del Código Civil, se deberá adecuar el acápite de las pruebas en lo que respecta a la prueba testimonial, pues en esta clase de demandas son los parientes más cercanos quienes son los llamados a declarar y lógicamente son parientes tanto por línea paterna, como materna quienes están dentro de esta clase de parentela; indicando qué clase de parentesco tienen con la persona titular del acto jurídico, su dirección y domicilio.

SEXTO: Teniendo en cuenta lo señalado en el hecho 3 del escrito de demanda, acreditará la pensión de sobreviviente que recibe la señora ANATILDE.

SÉPTIMO: informará la dirección de residencia de la señora ANATILDE OSORIO CORREA.,

El cumplimiento de los requisitos aquí exigidos deberá remitirse al correo: memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,


DORA ISABEL HURTADO SANCHEZ¹
JUEZ

(P)

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada"

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRÓNICOS N°093
Fijado hoy 29 de junio de 2021, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo
de Familia de Envigado. - Antioquia.
María Mónica Mercado Salazar
Secretaria